

COMISION Nº 4

Por: Eduardo

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO -

PONENCIA: El órgano de control encargado de
prevista por el art.61 de la Ley Nº 19.551
tado para recurrir al dictámen de peritos
tes oficiales que le permitan formarse un
sión.-

Fundamentos: El texto original del art.61
Comerciales, establecía que los jueces de
el empleo de medios modernos de contabiliz
libros de comercio, debían pronunciarse a
fundada en dictámen de perito designado de
de contralor en el caso de sociedades por
tes de utilización, en su caso, si los hub

Era observable a aquella norma, hoy der
del juez siempre "puede" fundarse en dictá
te administrativo, pero nunca "debe" indis
perito es un auxiliar técnico del juzgador
este ilustrándolo sobre el asunto a decidi
gar a obligarle en su decisión. El Dr. Devi
to que "es absurdo ordenarle al juez que a
clusiones de los peritos"... "porque se des
aquel y se constituiría a estos en jueces
mos entonces que, una ley podrá exigir que
sea fundada, pero nunca que lo sea en dict
autoridad administrativa. Lo más adecuado
ma que ahora nos ocupa, es que la norma ha
al auxilio de dictámenes periciales, para f
acerca de la petición que le ha sido prese

(1) DEVIS ECHANDIA, Hernando; COMPENDIO DE
pág.134 (Ed. Rubinzal-Culzoni), Santa Fe,

TEXTOS
INCOMPLETO